



*RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de ampliación de un recurso de la Sección A) denominado "Molino de Martel", n.º 00748-10, en el término municipal de Don Benito. (2010062889)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de ampliación del aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Molino de Martel", n.º 00748-10, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 21, de 2 de febrero de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de ampliación del aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Molino de Martel", n.º 00748-10, en el término municipal de Don Benito (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de ampliación del aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Molino de Martel", n.º 00748-10, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiendo corregirse con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración).



Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1. El área donde se pretende instalar la actividad extractiva se encuentra sometida, en la actualidad, a una gran presión ambiental, debido a la ejecución de este tipo de actividades en las parcelas colindantes. En concreto, la ejecución de una nueva explotación de áridos en la margen derecha del río Guadiana, a la altura de la localidad de Medellín, supondría un aumento de forma exponencial de esta presión sobre el entorno. La inevitable sinergia que se produciría al ampliarse las superficies de extracción en la zona hasta las 40 hectáreas, plantea, en concreto, un incremento inmediato y notable de las afecciones atmosféricas (por emisiones de polvo y ruidos) y de ocupación del suelo, así como cambios en su uso. El impacto sobre la atmósfera se ha valorado como "crítico".
2. Asimismo, el aumento del impacto paisajístico debido a la existencia de numerosas explotaciones mineras en una zona con otras vocaciones territoriales, supondría un deterioro del factor paisaje en su conjunto, tanto por la pérdida de calidad intrínseca como de su valor extrínseco (visibilidad). Este último, en concreto, por deteriorar las panorámicas desde el castillo de Medellín, fundamentalmente. El impacto sobre el paisaje se ha valorado como "severo".

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas con un impacto global crítico determinan la inviabilidad ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Molino de Martel", n.º 00748-10, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Mérida, a 19 de noviembre de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Promotor del proyecto, Hormigones y Excavaciones de Extremadura, SL, con domicilio social en Avenida Primero de Mayo, 73, de Don Benito, y CIF B-06305296, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la ampliación del aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Molino de Martel", n.º 00748-10, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El proyecto consiste en el aprovechamiento de un depósito natural compuesto por gravas, arenas y limos, asociado a la dinámica fluvial del río Guadiana. La extracción se realizaría en el polígono 20, parcelas 35 y 36, del término municipal de Don Benito (Badajoz).

La superficie total de extracción será de 5,86 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 275.288 m<sup>3</sup> lo que implica un descenso medio de 5 m respecto a la cota actual del terreno. El periodo aproximado de ejecución será de 2,74 años.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la planta de clasificación que se localiza en una parcela contigua a la extracción. El avance se realizará con un frente único de morfología tipo artesa.

El acceso se realizará a través de las diferentes pistas ya existentes que recorren el entorno.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor, la legislación aplicable en materia ambiental, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la situación geográfica y accesos y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”. Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la ubicación de la explotación y la descripción del proceso de explotación (maquinaria y personal).
- “Inventario ambiental”, que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), medio biológico (flora y fauna) y medio socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos” que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.
- “Medidas protectoras y correctoras”, medidas de tipo general: Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno; se mantendrá un tratamiento adecuado de los aceites usados; se almacenarán los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se dispondrá de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; se entregarán los aceites usados a empresas autorizadas para la recogida o se transportarán hasta el lugar de gestión autorizado con la debida autorización. Medidas de tipo específico: Se regarán periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de vertidos generados en el periodo de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados.
- “Plan de Restauración”: consistirá principalmente en el relleno parcial de los huecos creados después de la retirada del material; una vez finalizada la extracción total, las labores de restauración pendientes no se extenderán más allá de dos meses. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada dos meses durante el proceso de extracción y cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de tres mil trescientos cinco euros (3.305 €).
- “Anexo I: escrituras de la propiedad de las parcelas de actuación”.